



MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXX - N° 252
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 1846

Córdoba, 16 de diciembre de 2024

VISTO: Los Decretos N°321/19, N°1375/22 y N°2206/23 ratificado por Ley 10956.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta mediante Decreto N°2206/23, ratificado por Ley 10956, compete a este Ministerio asistir al Poder Ejecutivo el otorgamiento de ayudas directas en el marco de las competencias otorgadas así como también desarrollar y ejecutar programas, acciones y estrategias de acompañamiento, orientación, capacitación y fortalecimiento de las personas de la economía social, enfatizando su inserción productiva y laboral, así como también el de las organizaciones, con su consecuente registración, poniendo a su disposición las herramientas que fortalezcan sus habilidades y capacidades para ingresar al mercado del trabajo, generar autoempleo, y gestionar sus emprendimientos, con el fin de promover la inclusión social.

Que mediante Decreto N°321/19 se creó el "Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular", cuyo objeto es promover la inserción productiva y laboral de las organizaciones y personas que conforman la Economía Popular, a través del fomento de una política pública que favorezca sus habilidades y capacidades productivas necesarias para generar autoempleo, gestionar sus emprendimientos y facilitar su participación activa dentro del sistema de compras y contrataciones del Estado Provincial.

Que el artículo 1° del Decreto N°1375/22 establece que esta Cartera de Estado podrá, en el marco de sus competencias, otorgar subsidios y ayudas directas por Simple Providencia hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1) fijado en la Ley Anual de Presupuesto y, mediante Resolución, de hasta cien (100) veces el mismo Índice; a la vez, podrá autorizar a los Secretarios de la Repartición a otorgar los mismos hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1) fijado en

SUMARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Resolución N° 1846..... Pag.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo Reglamentario N° 222 Serie "C" Pag.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Cronograma de Pagos Pag.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo Reglamentario N° 1890 - Serie:A..... Pag.

la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia.

Que, a su vez, dicha norma establece en sus artículos 2° y 3° que esta Jurisdicción podrá otorgar "subsidios" y "ayudas directas" en dinero, en bienes o en servicios, reintegrables o no, para la promoción y apoyo de actividades comunitarias y el fortalecimiento de las personas de la economía popular,

Que, asimismo y en concordancia con lo expuesto, el artículo 12° del Decreto N°2206/23, ratificado por Ley 10956, faculta a los Ministros a "...delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área..."

Por todo ello, normativa legal citada y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORÍZASE al titular de la Secretaría de Economía Social de este Ministerio a otorgar subsidios y ayudas directas, hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1) fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia, en el marco del Decreto N°321/19 y conforme los lineamientos del Decreto N°1375/22.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 222 Serie "C"

13 de diciembre de 2024

En la Ciudad de Córdoba, el Señor Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, quienes suscriben la presente, ACORDARON:

VISTO: 1- La necesidad de determinar nuevas pautas en relación a los honorarios de las/los facilitador/as restaurativas, que intervienen en el Programa de Justicia Restaurativa del Fuero Penal Juvenil.

2- El incremento considerable del número de casos que fueron remitidos al Programa de Justicia Restaurativa, especialmente en los últimos meses, con la implementación práctica de las nuevas pautas de trabajo aprobadas mediante el Acuerdo Reglamentario n°1884 de fecha 22/11/2024.

3- Que mediante el referido Acuerdo Reglamentario n° 1884 también

se creó una dependencia específica denominada Unidad de Seguimiento para gestionar los casos y agilizar el procedimiento. En este marco resulta pertinente dinamizar la etapa selección y aceptación de cargo del/ la facilitador/a que abordará en Cámara Gesell a las Niñas, Niños y Adolescentes, de modo tal que la fecha de la presunta comisión de hecho sea lo más próxima posible a la del primer abordaje restaurativo, en función del objetivo de evitar reiterancia de NNA en conductas delictivas.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, por AR n° 1678 Serie "A" tiene a cargo el fuero Penal Juvenil en toda la provincia de Córdoba y en este ámbito es la encargada de desarrollar e implementar acciones para mejorar el tratamiento de la temática.

II- Que el acuerdo reglamentario n° 211 Serie C del 21/12/2023 estipula los honorarios de los facilitadores para el Programa de Justicia Restaurativa en el Fuero Penal Juvenil. En este sentido determina como pauta de referencia que un procedimiento restaurativo estándar comprende al menos tres entrevistas en Cámara Gesell, para las cuales se fija el valor de uno coma cinco (1,5) JUS por encuentro concretado, para cada facilitador/a interviniente. Y si llegara a fracasar el abordaje en forma liminar durante el primer encuentro convocado, corresponde asignar un (1) JUS en favor de cada facilitador/a asistente al acto. En el caso que sean requeridos de manera fundada más de tres entrevistas, las mismas tendrían un valor de un (1) JUS.

III. Que el límite de 3 entrevistas fue acorde a la experiencia práctica toda vez que resultaron excepcionales las solicitudes de ampliación y fundadas en los objetivos del caso concreto. Por su parte resulta pertinente asignar a las entrevistas posteriores a las tres (3) iniciales el valor de uno coma cinco (1,5) JUS, conforme la experiencia evidenció que la tarea realizada es la misma, e incluso, en ocasiones significa intensificar la carga laboral para el cumplimiento de los objetivos trazados.

V. Que el tiempo transcurrido en el programa ha demostrado la necesidad técnica de trabajo en duplas de facilitadores/as para el abordaje, atento a la formación de las profesionales actuantes y el ejercicio de diversos roles dentro del procedimiento restaurativo.

VI. Que la Unidad de Seguimiento, que está bajo la órbita y dirección de la Oficina de Coordinación de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, es la encargada de llevar a cabo las tareas de índole administrativa de las diversas etapas del programa, conforme lo cual tendrá entre sus funciones la selección del facilitador/a interviniente en cada caso.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial; 12 incisos 1, 2 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DISPONER que los honorarios a devengar en favor de cada uno/a de los/as facilitadores/as del Poder Judicial designados/as para desempeñarse en el marco del "Programa de Justicia Restaurativa en el Fuero penal juvenil" (conforme Acuerdo Reglamentario n°1884), y a cargo de este Poder Judicial ascienden al valor equivalente de uno coma cinco (1,5) JUS por cada uno de los abordajes en Cámara Gesell que se lleven a cabo. Por su parte, en caso de fracasar el abordaje en el primer encuentro se devengarán en concepto de honorarios el valor equivalente un (1) JUS.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER que un procedimiento restaurativo estándar continúa siendo comprensivo de 3 entrevistas y en caso que los/as facilitadores/as intervinientes consideren necesario ampliar el número de

entrevistas, deberán informar fundadamente esta situación a la Unidad de Seguimiento mediante presentación en el expediente generado por esta última dependencia, para su registración.

ARTÍCULO 3: ENCOMENDAR a la Unidad de Seguimiento del Programa de Justicia Restaurativa, la designación del/de la facilitadora que interviendrá en cada caso.

ARTÍCULO 4. DEJAR SIN EFECTO el acuerdo reglamentario 211 Serie C del 21/12/2024 que estipulaba todo lo relativo a los honorarios de los facilitadores restaurativos

ARTÍCULO 5: COMUNÍQUESE a los organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión por los canales oficiales.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CRONOGRAMA DE PAGOS

Secretaría
GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

CÓRDOBA

Secretaría de Capital Humano
Dirección General de Mejora de Procesos e Información

PAGO DE HABERES CRONOGRAMA 2do SAC 2024

Único Turno: Miércoles, 18 de diciembre 2024

Policía Provincia de Cba.
Fuerza Policial Antinarco tráfico
Servicio Penitenciario
Ministerio de Salud
Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario
Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles
Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba
Min. de Educación: DGIPE *
Escala fón General Tramo Ejecución
Contratados Servicio/Nivel
Contratados Tribunal de Cuentas
Escala fón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud)
Escala fón Docente (no pertenecientes al Min. Educación)
Personal Poder Judicial
Personal Poder Legislativo
Personal Defensoría del Pueblo
Personal Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.
Escala fón General Tramo Superior
Escala fón Vialidad
Escala fón Músicos
Escala fón Cuerpo Artístico
Escala fón Gráficos
Escala fón Científico y Tecnológico
Escala fón Bancarios
Escala fón Aeronáuticos
Inteligencia Fiscal
Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo
Autoridades Poder Legislativo
Autoridades Defensoría del Pueblo
Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolesc.
Autoridades Tribunal de Cuentas
Magistrados y Funcionarios Judiciales
Autoridades Universidad Provincial
Otros Organismos Públicos:
APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud
Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.

(*) Acreditación de aporte provincial a establecimientos de gestión privada

FDO. DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACION - JIMENA CAAMAÑO, DIREC DE ANALISIS DE INF. Y AUDITORIA DE PROCESOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 1890 - Serie:A**

En la ciudad de Córdoba, 12/12/2024, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CACERES de BOLLATTI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la intervención del Sr. Fiscal General Dr. Juan Manuel DELGADO, y la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La potestad reglamentaria atribuida por el artículo 4 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba (CPP), Ley N° 8123, que autoriza al Tribunal Superior de Justicia a dictar las normas prácticas que sean necesarias para la aplicación de ese digesto procesal; como también el artículo 12 inciso 32°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Córdoba, que lo habilita a dictar los acuerdos que se requieran para el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud de las atribuciones constitucionales de superintendencia (cfr. artículo 166 inciso 2° de la Constitución provincial).

Y CONSIDERANDO:

I.1. Que es el Estado quien debe asegurar la inviolabilidad de la defensa en juicio (CN, arts. 18, 75 inc. 22; DADyD, arts. XVIII y XXVI; DUDH, art. 10; PIDCyP; CADH art. 8; C. Pcial. art. 39 y CPP, art. 1°), puesto que tal principio trasciende el interés individual de la persona imputada hacia la esfera del interés público. Tal derecho adquiere especial relevancia en los casos de personas privadas de la libertad.

2. Que el señor Fiscal General de la provincia dictó, en fecha 28/3/2023, la Instrucción General N° 1 /2023 mediante la cual ordenó a los/as fiscales de la provincia en lo que aquí interesa a designar inmediatamente el/la abogado/a defensor/a que hubiere sido propuesto/a por la persona privada de libertad o al/a la defensor/a de oficio, según correspondiera; debiendo en la misma oportunidad y sin demora notificarlo a través de cédula de notificación digital.

La justificación, en la línea de lo aquí expuesto, estribó en la normativa constitucional y convencional en materia de Derechos Humanos, como así también en la jurisprudencia de la CIDH vinculada a la importancia del derecho de defensa desde el inicio de un proceso que la involucra.

Asimismo, se especificó que el Estado, a través del sistema de justicia, tiene la obligación de generar mecanismos que aseguren el ejercicio efectivo de ese derecho, brindando una adecuada e inmediata participación a la defensa de las personas imputadas privadas de libertad.

II.1. Que en el fuero penal la prestación del servicio de justicia continúa en días y horarios inhábiles, por lo que adquieren mayor relevancia en la sede Capital el funcionamiento del Centro de Recepción de Procedimientos con Persona Aprehendidas y de la Unidad Judicial de Violencia de Género, Familiar y Sexual, debido a que ambas dependencias nuclea la recepción de procedimientos con personas privadas de la libertad.

La primera interviniente en casos de flagrancia de la sede Capital (Re-

soluciones de Fiscalía General N° 17/2021, 18/2021, 18/2022 y 9/2024), mientras que en la segunda se reciben aquellos iniciados por la presunta comisión de delitos comprendidos en su ámbito de actuación (Resolución de Fiscalía General N° 1/2023 y Reglamento N° 98).

De este modo, se advierte que un número significativo de procedimientos con personas privadas de su libertad se inician en estas dos dependencias. Por ello, resulta imperioso establecer mecanismos homogéneos a los fines de efectivizar de modo inmediato la designación de la defensa técnica, sin que esto resulte diferido para el día hábil siguiente.

2. Que las condiciones en las que se realiza la prestación del servicio de justicia en días y horas inhábiles requiere una progresiva desformalización de aquellos actos en los que, sin afectar las disposiciones legales vigentes, sea factible el abandono de un formalismo innecesario que conspire con una adecuada e inmediata participación de la defensa técnica. Máxime cuando tal acto de modo alguno puede generar gravamen a las partes.

En este orden de ideas, en los casos aquí contemplados, se evidencia la necesidad de tener por designada a la defensa pública mediante la notificación del acta en la cual la persona privada de la libertad propone a un/a defensor/a público/a, sin necesidad de un decreto de la autoridad judicial que ratifique esa propuesta.

Ello sin perjuicio del correspondiente análisis que posteriormente deba realizarse sobre la aplicación del caso concreto de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, N° 7982.

Asimismo, también en estos casos abarcados por el presente, corresponde el apartamiento de lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 1435, Serie "A" del 28/7/2017 del Tribunal Superior de Justicia, por cuanto se estableció que los/as secretarios/as de magistrados/as y funcionarios/as no están autorizados/as a firmar la designación de defensores/as. Así, resulta válida la designación de defensor/a suscripta solo por los secretarios/as y prosecretario/as de las fiscalías de instrucción, por disposición del/a fiscal al cual asistan.

En abono de esto último, se debe mencionar que mediante la Resolución N° 7/2020, la Fiscalía General estableció las funciones comunes a los secretarios/as de fiscalía de cámara y de instrucción, ayudantes fiscales y prosecretarios/as de fiscalías de cámara y de instrucción del fuero penal del Ministerio Público Fiscal.

En dicha resolución, conforme las facultades conferidas por el artículo 16, inciso 6 apartado b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, N° 7826 se estableció que los reglamentos de la Fiscalía General podían asignar otras funciones a las allí definidas.

3. Sin perjuicio de la finalidad principal del presente acuerdo, resulta propicio la oportunidad para resaltar la importancia que representa la notificación de la decisión judicial de la libertad a la defensa ya sea pública o privada, previo a su efectivización.

III. En consecuencia, conforme a los considerandos expuestos, corres-

ponde aprobar el protocolo "Designación de defensa (pública o privada) a favor de personas privadas de la libertad en días y horas inhábiles", el cual forma parte del presente como "Anexo", elaborado por la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en el art. 4 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8123 y en el art. 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1. APROBAR el protocolo de "Designación de defensa pública o privada a favor de personas privadas de la libertad en días y horas inhábiles" que como anexo único por el presente se aprueba.

2. COMUNIQUESE a las dependencias mencionadas. Publíquese en el Boletín Oficial. Con la intervención de la Secretaría Penal del Tribunal Superior dése amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los señores vocales y el señor Fiscal General, con la asistencia del señor Administrador General"

FDO: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRES. AÍDA LUCIA TARDITTI, MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATTI Y SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, VOCALES. DR. JUAN MANUEL DELGADO, FISCAL GENERAL. DR. LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL. -

ANEXO

